

Lexi 3 n. 7.

Joseph de Arze y Anxeta Cavallo
del Real de Santiago del Conde de S. M.
Comis. de la Provincia de Guayaquil
Saca, y los dueños y poseedores de los Queros
que de Puso se expresaron, que ante mí pare-
cio la pte del Convento de Monjas de San Agus-
tin de la Villa de Latacunga y presento

Suplicacion de Latacunga siguiente=
Joseph Antonio Gomez en nombre del Convento
de monjas de San Agustin de la Villa de
Latacunga en el punto de concurso y concurso
de acreedores a los Queros de Martin y
Juan de Arteaga y Doña Maria Perez el Ju-
ce su mereca = digo que en la Sentencia de
graduacion fol. 113 en los Supagos 10-12-13 y 14
sego que hauea quientos y quarenta y
quatro Ducados de Censos principales con
muchos cedotes y en el primer Supago de
Queros de dha Doña Maria Perez se mando
pagar uno de dhos Queros de noventa y
dho Ducados quem parte vendio a Pedro
Perez de Arteaga fol. 116 de suerte que haue
hauea solamente con el desquento de dho
noventa y ocho Duc. quatrocientos y quarenta

Seo Ducados Contus Ventes = Thaurondore
puerto En Carabela dho Ventes se Remataam
Vendieron por menos de dos mil duc de Gr
Como parece fol 114 y 116. Quaprovaion
fol 811 siendo asi fue como Consta de dho
Ventes Memoria fol 326 heax la Cueva
de Olavaxra la de Joencha el molino el drian
su Condor Casas Contiguas La Cueva el base
aga las Casas principales sitas En la Villa
de Alacaria Con quatro manzanas Una
huerta Muchos Carranales y Colledales
ganado que haia En dhas Cuevas Los
efectos que valian mas de ocho mil ducados
En taradamente quedaron Cubiertos los
acrededores hasta dho grado - lo Excluuve
quedando m parte descuberto En la Cant
de dho Lexas y sus Ventes = Lo endo por
de m parte En dho Concurso Domingo de
Sola En virtud del poder fol 524 no
hize defensa alguna hantes Bien como
parece fol 680 y 684 tema poder de dhas
que teman intereses Contrarios a los dempbe
por Obra al tiempo de otra senten
cia de graduacion fol 113 heax dho
Causa dho Domingo de Sola compare

No dio mas poder para sus defensas Laun
que para dho Ventes fueutado como
parece fol 31. B. 182. 191 y 92. no se hicieron
dhas notifiaciones am parte En la forma de
Oida sino ambrosia solamente = demodo
queno solamente ha falta de defensa
En lo principal sino En nulidad de dho
Ventes y Conocida En su Encomuna
En la Venta de dho Ventes y los deudo-
res comunes atento a lo qual; publico a
Om de Clare por nulos de ningún valor
el efecto los Ventes y Venta de todos
los dho Ventes mandando que sus posee-
dores y herederos de los Compradores
buelvan y restituyan adho Concurso
Contra los Ventes que han tentado
y podido tentar. Quando no heax Supra
adha nulidad En otra suente restituy-
endo dha Venta Condena a dho here-
deros y poseedores a que paguen am par-
te dhas Cantidades Suplendo las que
restituyan dho Ventes dandoles por m
parte los d' que pagaron pido Sustancia
y Costas Suas En forma de quanto poder ha

Quem parte sea venturo enteramente
mediante la fada de las defensas de
Eidas y Leones Cuyo Remedio Suo en
forma de Sentencia de D. Pedro de Alvarado
Joseph Antonio Gomez

Justo por mande Libra el presente
por el qual se manda que dentro de tres
seas dia Vengan y comparezcan ante
mi por medios de su poder adex y alegar
de su dho y sustancia lasa presentes
atodos los Autos y mentos que en la
Causa deuan ser por hasta la Sentencia
definitiva Inclusive la racion de los
tas de las numeres que se uenieren y
parecieren dentro del dho termino
de diez y guardare la que tubieren
y pasado prouiere en la Causa sin mas
retarles en llamarles que por el pre-
sente se les llama y emplazado
todo lo que deudo deuan ser librado
llamados y emplazados y en señal
por porada y supen acostumbrados los
notarios en su ausencia donde se les

Notificaran todos los Autos y Sentencias
que se duxen en la Causa y se parara el
mismo por fuerza que se en persona se les
notificara fha en Bolonia a diez de Sep.
de mil setecientos y quince = D. Joseph
de Arce y Barreto = Don su Mandado
Joseph de la Cruz =

notificacion En la Villa de Bengara a diez de
mes de Septiembre de mill setecientos y quince
años Yo el Sr. de pedimento de la parte
Sey Inotifiqué el emplazamiento de uo
y las dos ofas precedentes a D. Miguel de
Olaso Olaso y Lazanal Orosno de uo
Villa como aporchedor de la Casa y Ca-
rias de Olasara y Gomechea sus per-
tenencias y del Molino de Orizanzuque
Expresan en la peticion Inventa en el dho
emplazamiento y comprehendido sustenon
dijo q. na y pedia traslado, el qual se pro-
veyo y se fue de ello suame = Ant. de la Cruz =

Ant. de la Cruz =
Ant. de la Cruz =

Informe en dio en favor de
Miguel Vela de Olaso = Contra
El Comben y Moneda de la
Hazienda

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, serving as a background for the printed text.]

Don Miguel de la Cruz

Don Juan de los Rios y Comendador de la Villa de Pacerca

Sobre
Lanquidad y de un inmensa en la venta de las Casas llamadas Rucasa y Piziches y el molino de Nizansa en Casa Pizos en la Villa de Nagasa =

Removido en el hecho, que entre Tribunal de Armas Comunes de aprehender a los bienes de Merced y de la Pacerca que se tiene visto se opus como acachador de dicho Comendador de los Comendadores, y que amirando de pchado mandamiento de venta judicial se puzieron en moneda los bienes, y opus por las Casas de Rucasa, molinos y en Casa Nizansa de Nizansa y Casaca de Merced de Tella mill quin de por la quinta al moneda se hizo temate por la cantidad, como se vea en el. y siguientes, y con vista de el auto del fol. 40. mandado, que para mas su puzion se publicara mandaron de acachador se avien cada almonedas de los puzidos bienes, y otros que ama en la Villa de Pacerca, y por lo que de ella se debe sellaron los autos. Excutore con. Con la advertencia, que adelante

dos Carros de la Venta la misma Venta que comencaron a...

...del fol. 46. del Conuato...
 ...del fol. 229. del folio nuevo en que al fol. 282. consta...

...de los folios 22. y de los folios del fol. 17. del...
 Demora que aunque habia el Miguel de la obra...

...de los folios de prueba el Valor de los bienes...
 ...de los folios 56. y 57. y 58. y 59. y 60...

...encumbrida, sino que fue por el precio que es de los...

...del fol. 229. del folio nuevo en que al fol. 282. consta...
 ...del fol. 229. que en Simoneda se vea la Carta de Amundado...

4
Algunas veces del remedio de lena, que sus to-
dos se ponen de todas, y de otro limitado algunos; y que
que otros de otros del tiempo de memoria, y de otros
principios de otros que paso el tiempo de la guerra, y a
demás, de que la pobreza ha de ser tal, que come impe-
dimento para hacer la acción, y tener el medio para
hacerla en este tiempo, no se aplica como no quedó en el
en que estaba para la acción; y nada de esto es
mentes, que el Comento no se case, que en el tiempo
en que más interviene la acción (que sea desde la venta,
hasta que varían los años de la precación) el dicho im-
pedido por pobreza, y no en otros tiempos de aquel
tiempo, ni en otros =

De Sely. de Sab. part. 1. cap. final. an. 112. aserto,
que para reputarse por de solemnidad, sea menester
la jurata de otros tres. Si más, y el Comento no haberlo
por precación de otra circunstancia, ni de otros bienes,
ni lo puede, por otros motivos, que en esta Ley no sea
condato. En el mismo =

Relato en el estatuto de Zambrano pag. 1. que se
en el num. 8. que con mucho que sea, que el legado hecho
a poder gozara de lo otro (en otros lugares) para la
precación, y en el num. 22. que para que los otros
necesarios para precación sea menester, que para la pobreza, o
impedimento, y que no pudiera removerse, que de otra mane-
ra no se cumpla el impedimento, que no pudiera removerse.
Remanera, que el fundamento de otros sea precación =

4
constante en el impedimento de otros poder de otra manera,
y si el Comento no se ha para hacer en el Comento, y
de otros para lo inmediato, sino desde que se hizo el Comento
de otros bienes, ni sea otro de otros de aquel tiempo, que
pudo precación de la acción, desde que se hizo la venta, y así
al =

A que unido, que si el Comento sea verdaderamente por de
de otros el impedimento, y así al Juez mandare,
que los motivos le manden por otros =
Concluye con otros, que sea el fin de otros. D. Miguel
de los otros hecho para otros bienes, y otros, y
y que el mismo tiene cargo anual de otros, y otros, que
no se precacion en la venta, y en otros se de otros un
interito. Selva la digna Comma. =

De Sely. de Sab.
del fin de

que me yerro para reclamar, entrara en
la que en mí Dios y en mí mismo quisiera
y de lo que la ynteracción de los
y lo que es que cada uno de los
haviendo Grande Justicia y hon
rables mas de los que en todo Especialm
de lo que cada parte por favor de Conca
Enra de ha inroducido la terna de la auto
ridad que en mí no hubo yo en la autencia
y Especialmente aca, llamando la ley de
ha de probar y justar del mismo tiempo della
Cuenta puntualmente lo que oyes impropiedad de
de los que amigablemente de aquel tiempo señalas
que se venon, haranda de aquel. Cuentas y
Torta por la misma. Cuentas con poca de ferre
ca) el mismo estaba de modo en otra cosa y
la de la con solo una Casilla que debe ocho
Veale a la cuenta todo lo que se maneja que que
quiere temido de cualquier y la con esta presento
y esta exponen e la que se hace exponer en el mismo
al otro para impediendo la defensa, notiene de
fructas y en el mismo punto señaladas los fructas
mienta, mas que me entiendo en dar lasca a la ley
de Compromiso. Sin como buen de las cosas
que esto se ha de hacer de que el con el suceso
de auto o Promesa que se va e pero, y mas
yendo esto viene en. En el mismo y mas
recibo esto punto de.

en
Quero
Maria Ana
Contra
en
1673

Praxia

Yo el infrante en Oro en defensa de Miguel Nieto de
Claro. En el pleito con el convento de la Villa de Plasencia sobre el
mante de las Catedras de Obispa de Orischa, y Nobro de Vitoria y la
Pretencia en que se condena a la paga de ochomil M. En que el Nieta
demon que en el No y otros Pleitos desde el conato y no haviendo mas
quelo que se ve sin embargo de Anazar la obra. a no de lo mismo conuaten
para el arbitrio que ella se adrese que no haviendo como no ay nulidad
En el Nieta ni practicandose en el tercero dicho en la ley de la Nieta
On de Nieta pagado el credito de Nieta preso de Nieta a la Nieta
de tan necesario probada concludim. al pto del conato y concludim
m. que el Nieta poder es de ningún momento de Nieta Nieta que Nieta
Nieta de Nieta mas ay los Nieta quelo que vedo por ellos a mucho Nieta en
tendra Nieta la Nieta no Nieta conato segun Nieta lo de Nieta Nieta
Nieta Nieta Nieta Nieta. de Nieta Nieta Nieta en
un pto de las Entaraciones de Nieta para qual Nieta el mejor Nieta
Nieta que Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta
Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta
Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta Nieta

Maria Ana
Calle de Nieta Nieta Nieta

Encomienda de Indias
de Juan de Ovando

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text in Spanish, likely a historical document or report. The text is dense and covers most of the right page.]

Con la
 los
 ve
 no
 de
 de
 no
 nam
 val
 per
 Ne
 ya

De la declaracion que han hecho las Reinas del Rey
 cónsido de Ana de Austria, Reina de Portugal, que se
 ha confirmado en Cortes y Justicia de la dha. Reyna
 de Portugal con el Rey de España, D. Felipe IV. de cuyo
 nombre se ha sacado el presente Real Cédula, para que
 se cumpla y observe lo que en ella se contiene, como en
 la dha. Real Cédula se contiene, y para que se cumpla y
 observe lo que en ella se contiene, como en la dha. Real
 Cédula se contiene, y para que se cumpla y observe lo que
 en ella se contiene, como en la dha. Real Cédula se
 contiene, y para que se cumpla y observe lo que en ella
 se contiene, como en la dha. Real Cédula se contiene,
 y para que se cumpla y observe lo que en ella se
 contiene, como en la dha. Real Cédula se contiene,

En la qual se declara...
 que se ha sacado el presente Real Cédula...
 para que se cumpla y observe lo que en ella se contiene...
 como en la dha. Real Cédula se contiene...
 y para que se cumpla y observe lo que en ella se contiene...
 como en la dha. Real Cédula se contiene...
 y para que se cumpla y observe lo que en ella se contiene...
 como en la dha. Real Cédula se contiene...
 y para que se cumpla y observe lo que en ella se contiene...
 como en la dha. Real Cédula se contiene...
 y para que se cumpla y observe lo que en ella se contiene...
 como en la dha. Real Cédula se contiene...

Cog. de sent. de Vista en Valladolid

Manos. atento lo auto y mandado
 de los señores de la dha. Corte y Audiencia
 en virtud de una cédula de los dnos. Reyes
 de España, en la qual se manda a D. Miguel
 de Alarcón, Obispo de Burgos, que se cumpla
 lo que en la dha. Real Cédula se contiene,
 y para que se cumpla y observe lo que en ella
 se contiene, como en la dha. Real Cédula se
 contiene, y para que se cumpla y observe lo que
 en ella se contiene, como en la dha. Real
 Cédula se contiene, y para que se cumpla y
 observe lo que en ella se contiene, como en
 la dha. Real Cédula se contiene, y para que
 se cumpla y observe lo que en ella se contiene,
 como en la dha. Real Cédula se contiene,
 y para que se cumpla y observe lo que en ella
 se contiene, como en la dha. Real Cédula se
 contiene, y para que se cumpla y observe lo que
 en ella se contiene, como en la dha. Real
 Cédula se contiene, y para que se cumpla y
 observe lo que en ella se contiene, como en
 la dha. Real Cédula se contiene, y para que
 se cumpla y observe lo que en ella se contiene,
 como en la dha. Real Cédula se contiene,

Cog. de sent. de Vista en Valladolid

Manos. atento lo auto y mandado
 de los señores de la dha. Corte y Audiencia
 en virtud de una cédula de los dnos. Reyes
 de España, en la qual se manda a D. Miguel
 de Alarcón, Obispo de Burgos, que se cumpla
 lo que en la dha. Real Cédula se contiene,
 y para que se cumpla y observe lo que en ella
 se contiene, como en la dha. Real Cédula se
 contiene, y para que se cumpla y observe lo que
 en ella se contiene, como en la dha. Real
 Cédula se contiene, y para que se cumpla y
 observe lo que en ella se contiene, como en
 la dha. Real Cédula se contiene, y para que
 se cumpla y observe lo que en ella se contiene,
 como en la dha. Real Cédula se contiene,

En mandado de los señores Justices =
 don Alonso de Cardena =
 de Castilla = don Juan de Arce =
 de Navarra = don Pedro de Alarcón =

= = =

D. Miguel de Alarcón =

Año de 1725 =

Copia de Sentencia dada por los S.^{res}
Presdtes y oidores de la R. Audiencia
de Valladolid, a favor de D. Miguel
de Alaso, y contra el Comento
de la Villa de Placencia
de esta Provincia de
Guipuzcoa =

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo el Rey Don Alonso por el nombre del
 Convento de monjas de Sta. Catalina de la C.
 de Plasencia en Pleito executivo y concurso
 de acreedores a los señores Don Juan
 de Alarcón y Don Juan de Alarcón
 señores de Pico que en la sentencia de pro-
 vision de 13 de Mayo en los lugares de N. B. y N. B. se
 fizo de pagar a los señores de Pico
 de la C. de Plasencia con muchos derechos y
 por el lugar de los señores de la C. de Plasencia
 se mandó pagar uno de ellos con el
 valor de ochenta y ocho d. que me parte vendió a los
 señores de Alarcón por 100 d. de renta que ha de
 haver de los señores de Alarcón de los
 nobres y ochos d. quatrocientos y quarenta y
 cinco d. con sus rentas. Y ha de ser puesto
 en Cauda de los señores de Plasencia y ven-
 dido por menor de dos mill d. con
 los señores de Plasencia y de Plasencia
 dando así que como con los señores de Plasencia
 y de Plasencia con la C. de Plasencia
 de Plasencia. La de Plasencia el noble de
 Plasencia con las Casas con las.

Nota
 En el dicho de los papales que se siguen
 1º En forma de un favor de la Monarquía
 de Plasencia y de Plasencia
 2º En forma de un favor de la Monarquía
 de Plasencia y de Plasencia
 3º En forma de un favor de la Monarquía
 de Plasencia y de Plasencia
 4º En forma de un favor de la Monarquía
 de Plasencia y de Plasencia
 5º En forma de un favor de la Monarquía
 de Plasencia y de Plasencia
 6º En forma de un favor de la Monarquía
 de Plasencia y de Plasencia
 7º En forma de un favor de la Monarquía
 de Plasencia y de Plasencia
 8º En forma de un favor de la Monarquía
 de Plasencia y de Plasencia

Yo el Rey Don Alonso por el nombre del
 Convento de monjas de Sta. Catalina de la C.
 de Plasencia en Pleito executivo y concurso
 de acreedores a los señores Don Juan
 de Alarcón y Don Juan de Alarcón
 señores de Pico que en la sentencia de pro-
 vision de 13 de Mayo en los lugares de N. B. y N. B. se
 fizo de pagar a los señores de Pico
 de la C. de Plasencia con muchos derechos y
 por el lugar de los señores de la C. de Plasencia
 se mandó pagar uno de ellos con el
 valor de ochenta y ocho d. que me parte vendió a los
 señores de Alarcón por 100 d. de renta que ha de
 haver de los señores de Alarcón de los
 nobres y ochos d. quatrocientos y quarenta y
 cinco d. con sus rentas. Y ha de ser puesto
 en Cauda de los señores de Plasencia y ven-
 dido por menor de dos mill d. con
 los señores de Plasencia y de Plasencia
 dando así que como con los señores de Plasencia
 y de Plasencia con la C. de Plasencia
 de Plasencia. La de Plasencia el noble de
 Plasencia con las Casas con las.

Carria & Focaga. Las Casas reales de las
en la Villa de Llanera con quatro man.
zanales Una huerta y muchos Catanales
y Noblezas ganadas que hauid en dha. Car.
rias y otros frutos que valian mas de ocho
millas. Y asi finalmente quedaron cubi.
ertos los acrechados hasta dho grado so ex.
clama quedando mi parte descubierta en la
Carpal de dho. Censo y sus Vecinos. Y
dicho por mi parte indho. Censo
Doningo & Soyola en virtud de l
poder. fol. 22 no hizo defensa a Guera antes
bien como parece fol. 68o y 682 tenia poder
de otros que tenian intereses contrarios a los
de mi parte y por dho. a los de dha. dnta
de graduacion fol. 113 trascurren a la causa
dho. Doningo & Soyola y mi parte no dho
mas poder para sus defensas. Y aunque peca
dho. temates fue citado como parece fol.
131 bre. de. 181-187 y 188 no se hicieron dha.
por las razones de mi parte en la forma deuida
dho. en dho. dnta de delante de modo que no
de la muerte ay falta de dho. en lo que
dho. la nulidad de dho. temates y con dha.
leson enormissima en la Censa de dho. Vecinos
de los deudos comunes a todos lo qual

Suplico a Vn. de clar. para que en virtud
de las y leyes de temates y venta de dho.
los dho. Censos mandando que se pague
dho. y herederos de los Compradores que sean
y vendieran adho. Censos con frutos y
ventas que han vendido y podian vender
y quando no haya lugar adho. nulidad
y que otra dnta. vendiendo dha. Ventas
con dho. adho. herederos y prohederos
aque paguen mi parte dho. Censo de dha.
Suplicas las d. aque vendieran dho. Censos
de dho. en su parte los Vecinos y pagaron.
de los dntas y dho. ptes en forma y pre.
dho. poder. Y que mi parte sea restituido
entramente mediante la falta de las defensas
de dho. y lencos Censo temate para en forma
fol. 22. D. L. de dho. & Soyola

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a continuation of a legal document or a separate entry.]

1001
+
Christián de Luque en Nom de D. Alonso Velaz
de las En el pleito con la Pura y Monaca del
Convento de San Agustín de la Villa de Plasencia.
Dijo que En el por el dho Convento En el año de 1540
se a pedida, oue Nombrar Leitos para hacer este
masa del valor actual de los bienes que son y del
que toman al tiempo de sus Nombramientos y para
de Nombrados por Leitos a Simón de Arguñena
Peón de la Villa de Plasencia y a los señores de
dicho por Nombrados y de Mandar que en parte nom
bre Leitos y Justicia Mediante se a de ser en
de declarar que en parte no deue Nombrar perito
ni deue procederse a dicha tasación, que quando alho lugar
no sea, no deue admitirse el Nombramiento de
perito En el año de 1540 Convento En el dho Convento
Arguñena sobre qual forma avia de ser con deudo
pronunciamento y se deue hacer la vos por lo q
y de mas favorable En que me afirma de
Dijo por que en parte fue demandado como poseedor
de las Casas de Sta. Catalina y de Sta. Ana y en Me
lros y Casa de San Juan por el dho Convento
fundadas de acion en la Nubidad de los autos q
precedieron y de Venta y en que En ella

Nos leon Enormidad = Lo otro por que los Autores de
esta parte Compraron los dhas bienes en almoneda
publica el año pasado de mil y seis y cinquenta
el dho Comvento por fundamento de sus intereses actuales
en razón del valor que toman dhas bienes el dho año
de mil y seis y cinquenta y a presentados varios Relatos
entre ellos algunos por los no aecho publicacion =
Lo otro por que por el remedio de la leon Enormi-
tud no conviene la prueba y justificación del valor
de los bienes del tiempo presente en que se usaba y
es preciso aplicar la leyón Conforme el valor de los
bienes al tiempo del Contrato = Lo otro por que
es Notoria y contra todas pruebas echas en las Pleas
de la Real Audiencia que a tenor en las Pleas
de la Real Audiencia que en Carceres y que se
tomo en tiempo a sido tomado Ultimacion y que el
señor más Grande de Cien años a la parte = Lo otro
por que para dar precio a las cosas es necesario saber
de la Calidad y Estado en que se hallan y las tierras
de las Caserías tienen de nombrar Conforme el dho que
tienen sea de sembrar o herido y no que los por-
tos del dho tiempo tengan Noticia del Estado que toman
dhas Caserías ahora Ciento y seis años para poder tomar
el valor de aquel tiempo en que toman el consumo
de fuerza para tasar dhas bienes Conforme se sigue

causan y nombrar en tres años de mil y seis y cinquenta
por que el precio de los bienes raíces no es lo mismo
por los años Natural Arbitrario que no conviene en fines
indivisible y Consequente es impracticable el que
ahora se haga a precio Ciento de los que se llama ahora
Ciento y seis años. Con vista del dho que toman
Entonces las tierras y cosas que conia agens puede
Vendarse la porción de los pimientos = Lo otro por que
algunos años abundamiento y sin perjuicio de los
de si que el dho Comvento de Salamanca a depa-
como todos han sido comprados por el dho
Comvento en razón del valor de los dhas bienes
y Consequente no a podido proponer por
de los por que en los Casos que a lugar a la Real
justificación por Letras que tienen más de diez
han de ser de intercomunicados que no sean de que se
pleas y aunque después también el dho Comvento
al tenor del arrendado de mi parte no fue para
prueba del valor de dhas bienes = Atento lo qual
de arm perua y determine como Ue-
pedir Noticia y cobrar el dho Com-
Carlos de la Real Audiencia =

Enquis 1607

Faint handwritten text, possibly a list or index, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words like "Causa" and "pago" are visible.

Causa para llevar los pleitos supuestos de...

Causa para llevar los pleitos supuestos de...
 de los señores de Valladolid y de Someruelos segun
 lo que se dice en el libro de tabares...
 de la fecha de...
 para el Capital que es el que se sigue...
 y para que venga delante y para lo que se sigue...
 de ser de las de...
 quedan de las de...
 de que se trata con testimonio...
 queda por decirse en mandarse...
 = Pendo sobre Competencia de...
 entre las Justicias...
 = Pendo sobre acumular...
 pleito a otro...
 = Pendo por el pago en el pago de...
 Carta de Excusacion...
 = Pendo por agravios de...
 Etando ya acabada de ejecutar la...
 Pendo de las ejecuciones y de las...
 de los ejecutantes...
 Pendo de las ejecuciones etando en el pago...
 de la cosa en el pleito en materia de...
 en gastos de la causa y no otras...
 = Pendo de la cosa en el segundo etamen...
 de otra, se debe llevar cuando al pleito se falta...
 alguna...

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Residencia de D. Carlos de la Torre Hoz de los Rios
Convey goyo. fue de jurto el concurso en dho y
se permitio al dho de la dho y a su yerno y por
Cuyo Bista dio sumo apreciable y a cada paxya
ad Miguel de la Torre y se temiendo por muy bda.
tanto segun el pleito en dho y con un etaxa
dictamen alguno se quejunta al dho de la
Su. lo siguiente
Que en el dho pleito no se alego por parte de la
Monja una tan bda. de la dho con embargo
una que como dho intentaron y no bandedo
tocado en el dho de la dho y de uno y el dho y
de la dho de la dho y de uno y el dho y
con dho de la dho y de uno y el dho y
que contiene la dho y de la dho y de uno y el dho y
parece Castaya de la dho y de uno y el dho y
de como no llega a alcanyas la dho y de uno y el dho y
que que bandedo pagado por los dho y de uno y el dho y
de la dho y de uno y el dho y de uno y el dho y
D. Carlos de la Torre Hoz de los Rios
de que al dho pleito de concurso bandedo, que
estubo en goyo de la dho y de uno y el dho y
ta la dho y de uno y el dho y de uno y el dho y
y demas accedidos para la dho y de uno y el dho y
por el dho y de uno y el dho y de uno y el dho y
dho y de uno y el dho y de uno y el dho y
gaya y para en aradidas con dho y de uno y el dho y
Luz de Hoz de los Rios

de Ovejas, de esta Real Audiencia y de la
ciudad de Salamanca y de la
villa de Villavieja, y de la
villa de Villavieja de la Sierra.

Yo el Rey, por lo que el Sr. Don Juan de la Cruz,
gobernador de esta Real Audiencia y de la
ciudad de Salamanca, de la villa de Villavieja
de la Sierra, de la villa de Villavieja de la Sierra,
y de la villa de Villavieja de la Sierra,
me ha representado que el Sr. Don Juan de la Cruz,
gobernador de esta Real Audiencia y de la
ciudad de Salamanca, de la villa de Villavieja
de la Sierra, de la villa de Villavieja de la Sierra,
y de la villa de Villavieja de la Sierra,
me ha representado que el Sr. Don Juan de la Cruz,
gobernador de esta Real Audiencia y de la
ciudad de Salamanca, de la villa de Villavieja
de la Sierra, de la villa de Villavieja de la Sierra,
y de la villa de Villavieja de la Sierra,
me ha representado que el Sr. Don Juan de la Cruz,
gobernador de esta Real Audiencia y de la
ciudad de Salamanca, de la villa de Villavieja
de la Sierra, de la villa de Villavieja de la Sierra,
y de la villa de Villavieja de la Sierra,

me ha representado que el Sr. Don Juan de la Cruz,
gobernador de esta Real Audiencia y de la
ciudad de Salamanca, de la villa de Villavieja
de la Sierra, de la villa de Villavieja de la Sierra,
y de la villa de Villavieja de la Sierra,
me ha representado que el Sr. Don Juan de la Cruz,
gobernador de esta Real Audiencia y de la
ciudad de Salamanca, de la villa de Villavieja
de la Sierra, de la villa de Villavieja de la Sierra,
y de la villa de Villavieja de la Sierra,
me ha representado que el Sr. Don Juan de la Cruz,
gobernador de esta Real Audiencia y de la
ciudad de Salamanca, de la villa de Villavieja
de la Sierra, de la villa de Villavieja de la Sierra,
y de la villa de Villavieja de la Sierra,
me ha representado que el Sr. Don Juan de la Cruz,
gobernador de esta Real Audiencia y de la
ciudad de Salamanca, de la villa de Villavieja
de la Sierra, de la villa de Villavieja de la Sierra,
y de la villa de Villavieja de la Sierra,
me ha representado que el Sr. Don Juan de la Cruz,
gobernador de esta Real Audiencia y de la
ciudad de Salamanca, de la villa de Villavieja
de la Sierra, de la villa de Villavieja de la Sierra,
y de la villa de Villavieja de la Sierra,

Los señores Juan de los Rios y Pedro de Bullido
 año de mill e doscientos e treinta e dos en
 testam. de libertad. Diego de B.

#

Juan de Zuazua en Nom. de D. Miguel Velaz de las Olivas
 Dgo. de la Villa de Bergana = en el pto. Con la D.ña Mencia y Com-
 endo de U. Ma. de la Villa de Plasencia = Digo que m. se ade-
 leña de pascua como tengo pedida, y en esta parte. Se dice porque
 ante lo alegado en Contrario aque de Raporte = Lo uno por lo gene-
 ral, y de mas favorable dho y alegado, y que debia ser en parte
 de mi parte = Lo otro porque en este tribunal se prosedio a execu-
 cion de forma Concurs de acredores Contra los bienes de Martin y Juan
 de Arceaga el año de mill e trescientos, y entre otros acredores se
 opuso el dho Comendo, y se dio auto de graduacion a fol. 189 pri-
 mera parte = Lo otro porque por el auto del fol. 41) primera parte
 esa se mando poner en venta los bienes ejecutados en la Villa de
 Plasencia con situacion de los ejecutados conforme el estilo de la
 Audiencia, y tematar en el Mayor postor, y en su virtud se hizo
 publicita en la Plaza Paroquial de la dha Villa de Plasencia, y se
 dieron a tres almoradas en ella, y en la dha Villa de Bergana, y
 ademas otras dos en la dha de Plasencia, y en la ultima ofrecio
 Juan Maria de S. Mateo por las Caseras de S. Mateo y Chaurina
 y las pertenecidas, y un Molino y Casa de Orizansa Mill, y cien ducados
 y en el referido auto del fol. 41) en que solo se mando dar las al-
 mudas en la dha Villa de Plasencia (donde se allaba la Casa principal
 de este es el m. de Bergana que falta con otros bienes) se puso entre Bergana, y Plasencia en el auto
 que tambien se puso en la dha Villa de Plasencia de manera que se comese exeso por
 que no se allase salvado = Lo otro porque por el auto del fol. 42) se
 mando que para mas justificacion de la causa de los dho bienes

Excepciones que aloben en las Villas de Navarra y Vizcaya se dicen
en día Domingo, fiesta de guarda en cada una de ellas son las abas
quedas precediendo publicación de la Ley y Citación de los acredores y
en su cumplimiento se hicieron Citaciones, y otras proclamas y a fol. 428.
empezaron las Citaciones en la dha Villa de Navarra y esta subtrahida
la inmediata ora que correspondía a fol. 429 en que citaban la Citación
echa al dho Combeno y en la almoneda que se dio en la dha Villa de
Vizcaya a las dhas Caserías de Navarra y Guenecha y sus pertenencias,
y Molino como Caserías en ella, oficio Miguel de Lombida Mill Ciento
y treinta ducados, y se notifico por el dho almonedador y el dho Miguel
dijo su dho del dho en dho oficio, a Doña Maria Nra Señora de Guenecha
y Juan Perez de Vizcaya por interinencia que esta a fol. 443 y se
pedio por dho que diese depósito, y se confirmaron el Remate en efecto de
dijo el depósito de los dhos Mill Ciento y treinta ducados como resulta
a fol. 444 6.ª y se confirmo dho Remate por el auto del fol. 453 provido
en dho de Diciembre del año mil seiscientos y once, y se desecharon varios
libramientos contra el depositario a fol. 619 y siguientes, y por otro auto
del fol. 613 pieza segunda provido en dho de Agosto del año pasado
de mil seiscientos y doce se confirmaron las almonedas y Remate de las
dhas Caserías de Navarra y Guenecha, y sus pertenencias, y Molino, y
Casa por dho Mill Ciento y treinta ducados, y se hizo Venta judicial en
forma, y la dha Doña Maria Nra Señora de Guenecha adquirió el dominio de los dhos bienes
Rematados de la dha Villa de Vizcaya en virtud de los referidos
titulos justos, y se ha continuado en la posesión por sus dueños en
mas de cien años asta que el dho Combeno puso demanda a mi
parte embolviendo a Carlos Compañeros de los dhos bienes sitos en la
dha Villa de Vizcaya siendo así que mi parte solo posee los dhos bienes
sitos en la dicha Villa de Vizcaya Rematados en los dhos Mill Ciento y treinta
ducados = Lo otro porque con el transcurso de Ciento y mas años en que

mi parte, y sus sucesores poseen dhos bienes se presume interinencia sobre las
dhas Caserías y Molino para la adquisición de ellos = Lo otro porque el de
fecho alegado por el dho Combeno de que por la Venta de bienes solo fue citada la
dha Doña Compañeros a mi parte porque esto se ejecuta en la Venta de bienes
de la dha Villa de Vizcaya posterior a la que se hizo de los que estan sitos en
la dha Villa de Vizcaya y como luego expresado esta subtrahida, y quitada la
ora correspondiente al fol. 429 donde estaban asentadas las Citaciones
por judicial que se alega por el dho Combeno en orden
Lo otro porque tampoco en orden que fue por Juan Domingo de Logiola
y que consta a fol. 480 y 481 se hizo en defensa de otros que tenían
interinencia contrarios al del Combeno, y que desde el fol. 429 empezó el dho
Domingo a ser en. de la dha Causa porque todo esto fue posterior a las Confirmaciones
de los Remate echo de los bienes de la dha Villa de Vizcaya = Lo otro porque el tiempo
del dho Remate se allaba llamado el dho Molino como se ve por el auto de la almoneda
que se hizo en nombre del dho Juan de Vizcaya en el dho auto del fol. 446
pieza primera, y de las cuentas que el dho Juan Mari de Arce a fol. 474
pieza segunda del tiempo que estuvo en posesión de los dhos bienes de Vizcaya en que
hizo expresión de Venta del dho Molino, y se erancia tambien de las posesiones
aprehendidas por la dha Doña Maria Nra Señora y posterior a los auto de mi
parte de confirmación dho Molino = Lo otro porque de las cuentas que dio el dho Molino
Juan Mari de las Ventas de los dhos bienes de Vizcaya de los quatro años anteriores
des que se mataron y aprehendieron la dha Doña Maria Nra Señora, y de la dha
posesiones que tuvieron los inquilinos al tiempo de la dha posesión se ve por la poca
Venta que daban pues segun otra cuenta, la Venta de los dhos quatro años importa
de mil seiscientos y cincuenta y siete reales de vellon, y corresponden a
cada año seiscientos y treinta y siete reales, y quatro ducados, y los otros mil
Ciento y treinta ducados, que se pagaron por dhos bienes Redimidos a Censo de
dho el valor de aquel tiempo mucho mas que el importe de las dhas Ventas de que se
dijo no tubo ganancia alguna en dha Venta, ni lecion = Lo otro porque
es constante que la hacienda que en esta Provincia adonada grande estimación
de cien años asta parte con motivos de bajas y pérdidas de censos, y juros
considerando del aumento de los censos el precio natural de los bienes por no
tener legitimo traslado por ley, por Republica, ni juez; así aunque los dhos
bienes de Vizcaya valen al presente mas, en dho por los Redimidos de apaga
ciones, y estimación que ha dado el tiempo, y para las lecciones de contratos

se debe atender al tiempo de su otorgamiento = Lo otro porque el dho Convento
no está en tiempo para intentar la lesión ni nulidad de que el transcurso
de más de cien años, y así le obsta la prescripción opuesta, y en caso contrario
la opongo destruida, y es muy conveniente ala quietud della Republica al
que nose admitan recursos de lesiones, nulidades, ni defectos de que de van
largo tiempo de cien años en que tiene la prescripción de dho título puto
con todas sus utilidades = atento lo qual suplico al Cn. p. y de dno. e
cons. lleve pedido Justicia y Costas. De

P. M. Carlos Jacinto de Arana

Los testigos que fueren presentados por parte del Sr. Miguel Vela, Oid. de la
villa de Vera. = con el pte. Con la Señal de D. N. S. y Convento de dho
villa de Vera. digan, y depongan al tenor de las preguntas sig.
v. P. de Juan preguntados por el Convent. de las partes leximas y de dho
del dho pte. De

2. Si haun que transcurro fructuado con curso de acretores also bienes de Martín
Juan de la Cruz el año pasado de mil seiscientos y tres se venotó.

En publico abona los Caberos de Sonecheg, Tabarua y sus poseses reales
dho Pedro y Casa sito en dicha villa de Vera. en dho Convento y ter
inta ducado en Miguel de Lombarda el año pasado de mil y seiscientos y tres y el dho Mi.
quel fecto dho venote año. Maria Mari. de Gardeña quien apreñdio porcion Judicial de dho
bienes expul. digan, y en lo que no supieren remitanse al dho Convent. De

3. Si haun que el dho M. Mari. y sus sucesores, y sus posees han gozado quieto, pacificamente,
y con buena fe dho bienes desde que apreñdio porcion la dho M. Mari. digan De

4. Si haun que al tiempo que venotaron dho bienes y toma posesion la dho M. Mari.
se alabó gozando dho bienes, y se ha redificado posteriormente, y si en el voto de dho
bienes se dan hechos obras y reparaciones digan De

5. Si haun que la hacienda haze onesta recaudacion abonado grande estimacion de cien
años esta parte con Mistros de Veras y peñones de Veras, y Juan y bene
ficio en la laborera digan De

G. M. de publicos y notorio publico. Voz y fama y comun opinion De

P. M. Carlos Jacinto de Arana

M. M. de Vera. En nombre del Convento
de la villa de Vera. Cn. p. y de dno. e
tuo y Convent. de acretores also bienes de Martin
Juan de Arana y de numero. Dijo que son
embargo de que D. Miguel Vela de dho villa de Vera
se ha de servir de mandar como tengo pte. y f. l. b.
por que son el fundamentos de la parte Contraria se
de dho a la prescripcion y a que las actuaciones en dho
procurada son cubias de gran valor con años de dho
la pte. de sus y Convent. a que se refieren = Lo
primero por que dho bienes son poseidos por dho
de pte. y tiene de concepto el titulo de la
parte Contraria y sus autos que compraron con
sus Vajinos y que apenas cubria los gastos de dho
edificios, a que se juntan las nulidades y falta
de defensa de mi parte, que perder Comunnidad tan
pobre que no toma para pobres alimentos, no a por
de dho su Justicia, ni Convent. de pte. Convent.
el poder de la Contraria = Lo segundo por que la
nomenclacion de la Segunda Vera no es general en
todos el Marques, ni a Conventos en los Morcos
y Casas que aya la parte Contraria, como en la
mora aplicacion y Cuidado de los Señores =

Mattz numeral y carta de pago - Otorgada entre San Pedro

San Juan de la Cruz y la Señora Marina por de Juan de la Cruz de Beatty de Hondaraja sumaria y otros Derechos en el So y sus presentados

= quem el asuen por parte de los presentes duados en un

una Carta de pago de la Señora Marina Todos los derechos Camarg y uno

= Con señores en el Contrato = Vn Te alcans y porillos en justos y en el So

Por ser ante don Lope de alcaide de Clarados a la Escritura de don

Lorenzo Bernal Sepulveda y de el xccviii que fueron Berdaderos y

Almoxarabes Los años Vn y Otorgada por los dchos m m y Juan de

Mateo En favor de don m m deynon para el cargo de su cede el

So m m de Selaya en fecha en las de un y en el So de las de un y en

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

En Valencia el mes de Mayo el año de Maron el Noche de Mayo

numeral de don de Nila con y carta de pago de 1581 de

Juan de la Cruz de Beatty de Hondaraja y otros Derechos en el So

= quem el asuen por parte de los presentes duados en un

una Carta de pago de la Señora Marina Todos los derechos Camarg y uno

= Con señores en el Contrato = Vn Te alcans y porillos en justos y en el So

Por ser ante don Lope de alcaide de Clarados a la Escritura de don

Lorenzo Bernal Sepulveda y de el xccviii que fueron Berdaderos y

Almoxarabes Los años Vn y Otorgada por los dchos m m y Juan de

Mateo En favor de don m m deynon para el cargo de su cede el

So m m de Selaya en fecha en las de un y en el So de las de un y en

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

handado de un y en el So de las de un y en el So de las de un y en el So

a favor del dho Juan de la Cruz y de su familia
 y de su mujer otorgada ante Juan de Luna
 En 13 de Enero Año del dho Juan de la Cruz y de su familia
 y de su mujer otorgada ante Juan de Luna
 ante el dho Martin y de la Cruz y de su familia
 y de su mujer otorgada ante Juan de Luna
 En el día 13 de Febrero Año del dho Juan de la Cruz y de su familia
 otorgada a favor del dho Juan de la Cruz y de su familia
 otorgada a paladha Maria y baron de Luna y de su familia
 En 4 de Enero Año del dho Juan de la Cruz y de su familia
 otorgada a favor del dho Martin y de la Cruz y de su familia
 En 19 de Enero Año del dho Juan de la Cruz y de su familia
 otorgada a favor del dho Juan de la Cruz y de su familia
 En el día de hoy Año del dho Martin y de la Cruz y de su familia
 otorgada a favor del dho Juan de la Cruz y de su familia
 Finalmente en los dichos días y en otros
 ay de su casa y de su familia otorgada ante Juan de Luna
 otros Instrumentos otorgados ante Juan de Luna

Contro el dho Juan de la Cruz y de su familia
 Laron del Instrumento otorgado por dho Juan
 ma a favor de Martin y de la Cruz y de su familia
 donacion del dho de Mars Año del dho Martin y de la Cruz y de su familia
 Juan de la Cruz y de su familia

Para justificar la poca y ninguna estimacion
 que agora yo a. mas o menos tenia la hacienda
 que compré y vendí a los señores Compadres
 Casca y Cruz el año 1560 o 61 y oyda
 a Venia con un milno 117. e. 120. por el
 general nidal a la manera y otros precedes
 en 1700. e. 1701. La Casca y Cruz Compro
 este mismo año 1560 en 100. e. y en otra
 Abierta y oyda a Venta 117. e. 120. de
 En dinero 100. e. y haia y otros precedes
 Diferencia particular de esta Compro
 e hacienda y oy da tanta Venta como de
 Compro de posteriormente a muchos años
 que pasando al 8. de Julio de poder sacar
 el mismo en Salacion de esta Venta.

En el papel de advertencia se le pesaron 100. e. en 1560
 de compra, pero no se cuenta que en muchos años
 se ha hecho este pagamento, ni en el pueblo se lego tal cosa,
 y asi se amaza lo que ocurre =

En el papel de advertencia se le pesaron 100. e. en 1560
 de compra, pero no se cuenta que en muchos años
 se ha hecho este pagamento, ni en el pueblo se lego tal cosa,
 y asi se amaza lo que ocurre =
 Decimos: que Miguel Lopez de la Cruz tendra un poder de

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

En vista del pleito que sigue el Sr. Miguel Lopez
de Olaso y papeles que se me han vendido, digo lo

siguiente =

Miguel Lopez de Olaso en la declaracion de Excmo. Sr. D. Juan de Arce, que D. Juan de Arce vendio a D. Martin de Arce y a D. Martin de Arce por 600 R. de Oro el 15 de Mayo de 1566 y que en el 15 de Mayo de 1566 se vendio el Dho. Martin a D. Juan, con que queda la di. finca como quedo sin embargo de Dho. Dho. Martin para D. Juan, y se vendio en el conuato de arce deves asus tierras, y asi se amaza lo que se vendio, y asi que importa el presentarse la enajenacion de Olaso del Dho. =
En los papeles que he visto, veo, que los dueños del Dho. Martin solian pagar en año pasado 2 R. de la Villa de Arce, pero no veo, que en muchos años no se ha hecho este pagamento, ni en el pleito se alega tal cosa, y asi se amaza lo que ocurre =

En el papel de advertencia se le piden que en enajenacion de compra, que el m. de las cosas compradas, y que se pida importar esta finca, no se hace nada con presentarse las enajenaciones de compra, y m. de m. de m. =
Dizime: que Miguel Lopez de Olaso tendra impo. de la

Para la compra de la casa del medio de los molinos, y que se haga
compranza ha medio de arrendamiento, y se pague
después de comunicada la renta copia de la escritura
por el dueño, y se cumpla si puede conseguirse todo, o en
su compulsa =

La alegación y prohibición de la compra que se ha
algunos años, porque según opinan los Autores, no se
pueden poner los bienes de los señores por impedimento, y no se
ha de recurrir en esto; y por lo tanto del Comodoro en
tiempo pasado en que quedaba libre de la compra =

Discurso: el que se representa la compulsa que está hecha de la
compra de compra de los dos Casas por Martín de Alcazar
y los señores de Oros, y no la compra de la casa de Oros de
donde se vendió, porque aunque en ella se vendió de Oros
vendían para entonces muchos los dos Casas y Molinos =

ll =

Memoria de papels que el Don Miguel Beltrán
de Oros vendió al Sr. D. Juan de Oros en
virtud de la memoria y de la parada de
Vellido, y San Juan que da de las adiciones y
en ella se hace a Don Miguel.

La casa de Venencia de la casa de la Plata
del Cerro de Oros y el molino de la casa
y manzana de Oros, comprada el año de
1599 por Martín de Oros.

La casa de Santa Fe de la casa de Oros
comprada a Juan de Oros
por de Oros el día 16 de febrero de
1586 por el Sr. D. Juan de Oros.

comprada por Don Diego de Oros y su
mujer el año de 1580 por Juan de Oros
de la manzana de Oros; el día 17 de
Oros y Oros de la manzana de la
manzana de Oros. Hecho del ganadero de Oros

Casas de Oros de la casa y medio
de la manzana de Oros como Casa comprada
en la casa de Oros que está de la casa
de Oros de Oros de la casa de Oros
que hasta estos Oros de Oros pagado
de Oros de Oros y Oros de Oros de Oros

echa de esta carga a la casa de Oros
de queso. En la casa de Oros no tiene
con esta casa sino que Oros que en
casa de Oros de Oros de Oros de Oros
en la forma que se muestra en el Sr. D. Juan de Oros.

La venta real de la casa de Oros
de Oros de Oros de Oros de Oros de Oros
de Oros de Oros de Oros de Oros de Oros

para de Nichoagu y para de Berrendo por
por para de Cochocunta y para de Capatza
de Plata de oro de marca y medio de
arrendamiento otorgada el año de 1610 y lo
que contina de venta de la casa de
venta de San Juan de tiempo una de
mitad de la mansana de Capatza en
casas de troncos, el ducado y medio de la
hermandad, que es por el medio del ganado
y tres dias de acarreo.

La Venta Judicial de la Casa de Berrendo
y venta de su otorgada el año de 1612 por 3400 araca
de la casa de Berrendo de aquel tiempo no parecia por para
casa, con otorgada el día 16 de marzo de 1612 ante
toda de la casa de San Juan de tiempo media de
120 de la casa de la mansana quatro Capatza
venta, ba- En caso de troncos y obligacion de plantar
una lada En caso de troncos y obligacion de plantar
conenga tres arboles los tres dias de acarreo el ducado y
jilito de medio de la hermandad quatro de para la
ya de la ganancia del ganado.

La Venta de la casa de San Juan de tiempo
otorgada al Conde de Lizarzu de la casa
de Berrendo el día 31 de marzo de 1615 por
para de 200 de oro, esta se otorga de para
Como tambien de Lizarzu al tiempo que se
amora ay en de arrendamiento de la casa de
casa y para por venta otorgada el año
de 1616 por ocho fanegas de trigo y dos galtonas

En la casa de Berrendo por para de 3
otorgada ante San Sebastian el día 16 de mayo de 1610
San de venta de San Juan de tiempo la mitad
de la mansana de Capatza, tres dias de acarreo
el ducado y medio de la hermandad, el ganado
a medias y obligacion de plantar en Quano
de 120 arboles. En caso de troncos y obligacion de la
casa de Berrendo otorgada el año de 1616
Conde de Lizarzu y Lizarzu por para fanegas
y media de trigo y lo que contina de venta de
continua de su otorgada ante San Sebastian el
año de 1617.

En la casa de Berrendo otorgada el año de 1618
de la casa de Lizarzu por 600 una
fanega de trigo y para de venta de 1600
de trigo, el ganado americano, mitad de la mansana
el ducado y medio de la hermandad, los tres
dias de acarreo de Capatza y en caso de
troncos, tres arboles que se planten de esta
casa de San Juan Conde de Lizarzu en quien
después haya la misma diferencia que en el
de Lizarzu.

La Venta de la casa de Berrendo otorgada
y pertenencia otorgada a favor de Martin para
de Nichoagu a 12 de mayo de 1610 por para
de 100 de oro de arrendamiento de aquel tiempo
no parecia pero de medio y casa de para de
venta de San Juan de tiempo 120 por el ganado
y las demás cosas que continan en esta de
arrendamiento otorgada en la casa a 12 de mayo
de 1617 y la casa a 16 de mayo de otro año
ambos ante San Sebastian.

En la casa de Berrendo otorgada en la casa
de Berrendo el año de 1613 ante para para

Veruqz dha Carria que benéfico sobre que
tambien se puede alegar y averguar el Carro
en la pua que se feruio no manfesto de
tema sino de fangos de trigo, da por es.
que tiene de fangos de trigo, da por es.
ganado y Carro de una y lo que contiene
caen en la de Olavara ademas de lo que
declara el antiguo de la P. de los ganados
de libros de queso, y de la de aceite, de cada
y medio de la hermandad de Carro de una

Habría
Sobre las otras que el molino paga a la Villa
de adonde en primera lugar. En por ende pedi
mierto presentado por Juan de Hiteaga que
esta adonde de la primera pua de la Comuna
Contra no de la venta del molino por multa
y que esta como Contra en las cuentas de cada
por el Sr. Real, que por no haue venta en
dho molino pago a esta Villa y su Cony
la del Cony perpetuo en fangos de otros fangos
y que esta Villa se le repare todo lo que
de deua hasta oy por lo que el molino y
sus ventas, como Miguel Lopez de Olono
deponiendo del haue de la Comuna hasta
feruido la de esta y de siguientes como val
deponiendo y las personas del vecindario de
en fangos Carta de pago de lo pasado de
el año de 1574 hasta oy que se le pida su
cual y como su deber y como mas cuenta
deveramente feruio al Sr. Don Carlos.
Hallandose el molino fermado y en venta
al tiempo de la Comuna y agora en Hiteaga

de trigo es de 100 y mas al es mejor patencia
para formar caballos.
En quanto a venta del Comento para de la Comuna
de prescripción alegada en su presentación
me cuenta de su cuenta pobreza no puede de
Don Miguel Luz muestra. Solo dice que no
es dable de hallar tan imposibilitado el
Comento, y quando se hallan pua de cuando
de uno tan tocado como supiere de haber
los veales que saco del Comento para de
su causa y por no haue hecho esto, ni proce
tado una de su caso quando le Comento
y hecho en Hiteaga de pobreza que se dice
paga el oro.

Para de tener la prescripción intrahida por
Donago de Olavara y Comento presentada que
supiere de esta Hiteaga, de presentada que
y Hiteaga de la Comuna de tener la herencia por
de la Comuna, que no quisiere y que Contra por Com
pedal que Juan de Olavara feruio a Don
Juan de Hiteaga el año de 1574 que de mudo
entre los Comenta para de de Comenta que de
Hiteaga en Hiteaga presentada de Comenta
Contra esta Comenta y herencia que de de obli
gado, ala paga a Hiteaga de la Comuna de la
de Hiteaga presentada de la Comuna de la
las personas que dan la Comenta como Comenta
de lo de la Comenta mal para que de pro
de de intento.

Feruido de todo lo alegado por parte de Don
Miguel Lopez de Olavara que ha Comenta
la herencia de Hiteaga de la Comuna y su causa

que se copian en el pleito una de las partes
lo que de lo de esta parte han sabido mas
de al tanto por favor de Convento en que
han intervenido la taxacion autentica
que en el antecedente no hubo Oro de la
en la dicitada. En esta Don Miguel por
haverse averiguado en Don abogado de Casillas
en el pleito que le dio para el ingreso de este
pleito que pones de rrazu a proporcional al Santa
Don Carlos.

Enquanto al Oro de Genova sepierun que
aunque legitimamente es acubador de la Casa
al mismo Don Victor de la Capovon en que
esta esta Casa de los Conos de la Casa de
no se han sabido sin duda por la mucha
atencion que la Casa de ella han tenido por
presentes que ha durado hasta el mes que
presente por hecia que por representacion
su administracion Miguel Lopez de Alamo ha
pedido demanda en este tribunal al de la Car-
na de Convento como a la casa de Genova
y aunque Don Miguel ha quedado Vicario
de la Casa de Convento de esta lo que en el pleito
pedirun sin embargo han entrado la
demanda de la casa de Convento cada bolber
luego recien la copia en la misma de no
pleito que Miguel Lopez de Alamo
Convento de Convento - y la casa de Convento
que quedan quedas presentadas
a la casa de Convento

Mag. Riba

Memoria de pago que Don Miguel de Laro
venia a la Real Caxa de Navarra en virtud
de la memoria que el dia pasado le venia y
Satisfacion que da a las aduana y gentia
le hace a Don Miguel.

La Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
del Cero pasado que el mismo dia de la Real
y memoria de Jauria otorgada el año
1556 por el Rey y el Príncipe de Navarra.

La Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono

de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono

de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono

de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono

de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono

de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono

de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono
de la Real Caxa de Navarra de la Villa de Logrono

7
 puede haer la misma delis. que en el
 a. de la guerra.

La Venta de la Carra de Carta de molino
 y parranda ompada a Juan de Maza y
 O. Polanco a. de Mayo de 1580 por
 pueno. 1580. En el año de 1580. En aquel
 tiempo no pareo por dho molino y Carta
 de dho venta. 1580. De lo por el
 ganado y las otras cosas que continuan
 en el. a. de la venta ompada la
 Carta a. de Mayo de 1580 y Carta
 a. de Mayo. De lo con ambas ante

Sancti Spiritu
 La Carta de ganado pueno en la Car.
 ra. de la guerra. En el año de 1580. Con el que
 pareo venio dho Carta. De lo. En aquel
 tiempo que tambien se pueno a. de Mayo que
 el Carro en la prueba que se venio
 no menofizo a. de Mayo. En el año de
 Carta de la pueno. Carta. De lo. De lo. De lo.
 el Precio del ganado. Carta. De lo. De lo.
 gloque continuan en el. De lo. De lo.
 ademas de lo que el Carro de la Carta
 por el ganado. De lo. De lo. De lo.
 a. de Mayo. De lo. De lo. De lo.
 los Carros de la Carta y de la Carta.

Alberca. Sobre lo que el molino paga de la Carta

7
 El molino se abiere en primer lugar.

De por el molino, pasado por Juan de
 Maza y Carta de la guerra. De lo. De lo.
 para el Convento. Carta. De lo. De lo.
 el molino por un precio y que se munda
 Carta en las quentas dadas por el dho.
 Carta. De lo. De lo. De lo. De lo.
 para a. de Mayo. De lo. De lo. De lo.
 pasado en el año de Mayo. De lo. De lo.
 Carta. De lo. De lo. De lo. De lo.

De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.
 De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.
 De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.
 De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.
 De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.
 De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.

De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.
 De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.
 De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.
 De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.
 De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.
 De lo. De lo. De lo. De lo. De lo.

no puede dar Dño. Cu ruy que
Solo dice que nos debe hallarse
tan imora bñado. el Comº y quando
Se hallan papeles q' dize dize tan
Volado como supda. le basta ban
los veles que saco del depósito para
Seguir su Causa y proce haver hecho
esto mº proveído. Ora con dize quando
le combenir o de las informaciones
porias (que sea dize) pade el dize
Lara de ban. Capitanon mº dize de
pa don Pº Ortega y Comtes papeles
q' dize. Solo Ortega Sepremie q'
a la pº de Seles mº pº man le hove
en lo pº del dize q' no quiron q'
Comte por en papel q' mº de la q'za
venido de Ortega. Comte dize
que Se mane en los dize papeles
pa don Pº de Comte q' los papeles mº
non papeles de Comte Contrato Comte
q' haviendo quedado obligados de
paga a don Ortega. Comte pº de
Ortega veniente de Comte dize.
Las ley. que dize ban. la Capitanon.

Como Contare fol 948 de Comte
mal pape puede probar Comte =
Fuera de todo lo alegado por parte Dñg.
Solo la información que se tomados
hacienda de mº ad. ad. pape y Comte
Causas q' se en pape en el pº de Comte
de las pape es que de lo ad. ad. pape
han Subido mas de a Comte, por
Valor de Comte enq' se ha introducido
la información de la autendica que en ad.
anteriores no tubo Comte de ella en los
tribunales esto dice Don Pº Ortega pa
hacienda. arguedo ad. Comte abogado
Comte en el pape q' de lo pape Comte
de la pape q' pape se de la pape
al Dñg. Comte. lo pape que Comte
esta memoria non veniente ad. Comte
dize. del Mº. Man o lo de la memoria
Unal. de Arrendam. de la Comte
de la Comte Arrendam. Comte. Comte
abna Comte. Arrendam. Comte
quien, como Comte de lo. Arrendam. dize
Sabe mº de la memoria, esta
de Arrendam. Comte. Comte. Comte
an loq' Comte Arrendam. Comte
8: antes de la venta de esta Comte.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

7

En M^o. de N^o. de Ocaso

Con.

Luzmila Tenapa y Comento de la
Villa de Nascencia.

Sobre

La nulidad y leon inmensissima en la
Venta de las Caseras llamadas Caberria
y Jenecha y el molino de Cerezo en
Cassa Sitas en la Villa de Vergara

Quisimos que hecho que en esta tubinga se
forno conquso de acuchidos de los
de Martin y Juan de Botasaga entre otros
segues como acuchidos de los Caseros
el dho Comento y que habiendose despachado
mandamiento de Venta Judicial de q^{ta} parte
en almonda los Caseros y el molino y la casa
de Jenecha Caseros de Jenecha
mil y cien d^{os} y en la quarta almonda de
h^ora venta por dha cantidad como venta
a p^o. de Siquerra y con su d^o de
el auto del p^o. mandando que para
mas justificacion para d^o de publicita
y Chacm de acuchidos se d^o de d^o
almondas de los expresados bienes y otros
de esta Villa de Nascencia y con lo que
de ella resulten se llusasen los autos q^{ta}
se dan con la ausencia que a d^o de
conlense sobre la Chacm del Comento y
en la almonda que nuevamente se dio a
los dhas de Caseros y molino y a Cam

7
Juan Miguel de Lombada mil Ciento y
veintia y el dia lo de Mayo del año 1684
y Redida a fol. 113. que dho. sup. de Lombada
dijo suelta y Anon del dho. Venate en
Nuestro modo de Jorotegu y Juan para el
razon y que cito fradimon de dho. para
la qual Ciento y treinta y Sesi dho. para
dho. para y para dho. hecho el dho. para
de dho. dho. Venate y de dho. para
judicial para que lo tubasen por suel y fi
de dho. y ovules asa libre Voluntad
como Carta del auto del fol. 113 de fha. de
d. Quintero de 1684. y en Carta de dho.
Ciento judicial de tomaron las posesiones
que estan a fol. 113 y siguientes y por otro
auto del fol. 63 del Concilio de Confund
dho. Venate y de dho. Venate judicial y de
han pasado los dho. Venate por dho.
Voto y sus autos juntamente en mas de
Cien años hasta que el Comvento ha puesto
en dho. So dho. del hecho se expusieron
en los fundamentos de dho. que se expusieron
el Comvento funda de demanda en dho. auto
el dho. expusieron nulidad en dho. Carta
y el dho. auto en que intervinieron con
como Conque de Redidada en forma
a dho. auto con dos puntos y descubri que
no son de dho. Judicial para obtener el
procurador =

Se sabe el punto de nulidad.
En estos puntos que describe la demanda del
Comvento para inducir nulidad de Redidada
aguiendo en dho. auto de Don de Loyola
en Carta del poder del fol. 113 no hizo
de otra de otra y que antes bien como pa
ra a fol. 60 y 61 tenia poder de otro
que tenian interin Comventales y que al
tpo. de la Sentencia de graduacion

8
del fol. 113 era coarcano de la causa y
Comvento no dio mas poder para dho. de
Loyola y que conque para los Venate fue
hecho como parecia a fol. 113 y 114.
y no se hicieron las notificaciones al
Comvento en la forma de dho. como a fol.
de dho. Comventales =

Aguiendo de Redidada que a fol. 113 se hizo para
don al Comvento por parte del Comvento
por Juan de Graupuz y el poder se halla
a fol. 113 y que despues de dho. auto del
Comvento al dho. Domingo de Loyola
como Carta a fol. 113 y en Carta presento
el pedimento de fol. 113 y que ha venido de
mandado por el auto del fol. 113, que
para mas se hizo para dho. auto
Una alameda que dho. proclama y a
Carta de los dho. auto contra el fol. 113,
que en pararon las Citaciones en la dho.
Personas y a dho. auto la misma Carta
de dho. Carta a fol. 113 y despues de
que que correspondia a fol. 113 y despues de
auto y de dho. auto el auto del fol. 113
de Confirmacion del Venate hecho de dho.
dho. auto de dho. auto y molino otro el Com.
el nuevo poder del fol. 113 con relacion del
Venate a dho. Domingo quin a fol. 113
pudo que del dho. auto de dho. auto
de dho. auto. Se pagaron al Comvento en
Carta de dho. auto que expone el Com.
en dho. auto el dho. Domingo obubo otro
poder y se expusieron de la causa quando
se dio la Sentencia de graduacion fue despues
es que en quanto de los dho. los Casos
y molino de los dho. el Venate y la Carta
que expone a dho. demanda fueron tambien
procurador y para el Venate de dho. (que era
lo que estaban dho. en Navarra) como
de dho. auto a fol. 113 para el Com =

Dicho hecho que se da por propuesta sentida
 que no hubo nulidad en quanto a la venta
 de las dhas. dos Casas y molino ni en
 esta demanda ni en el expresado efecto de
 ete para de venta de ellas ni causa
 ninguna constante del dicho poder del
 folio 2.º que el contenido en notario del
 veniente y habiendo la cosa de ete para
 que amparados al folio 2.º la subrogación
 al finamiento de ete para el que ten
 contra D. Lucas de San Sebastian
 de algunos Cap. lo.

De lo quinto de lesion

El concepto de lesion en forma es
 comprobado entre las Acciones Compro de
 en la ley Compro. 6.º num. 1.º. Veremos ll.
 de la ley Compro. 6.º num. 1.º. Veremos ll.
 Compro. de la ley Compro. 6.º num. 1.º. Veremos ll.
 Compro. de la ley Compro. 6.º num. 1.º. Veremos ll.
 Compro. de la ley Compro. 6.º num. 1.º. Veremos ll.
 Compro. de la ley Compro. 6.º num. 1.º. Veremos ll.
 Compro. de la ley Compro. 6.º num. 1.º. Veremos ll.
 Compro. de la ley Compro. 6.º num. 1.º. Veremos ll.
 Compro. de la ley Compro. 6.º num. 1.º. Veremos ll.
 Compro. de la ley Compro. 6.º num. 1.º. Veremos ll.
 Compro. de la ley Compro. 6.º num. 1.º. Veremos ll.

dos Casas y molino por mil Ciento y tres
 y medio de valor en moneda que tubieron el dho
 pasado de tres mil trescientos y noventa
 y tres. La cosa de Considerar, teniendo en
 cuenta al tiempo en que se celebró la venta
 y contrato. Veremos ll. in leg. 3.º de la ley 5.º
 de la ley 1.ª. num. 1.º. con muchos que juntos y del
 dicho punto no se puede arguir al parte.
 esto es que para pasado poco tiempo
 el valor consiste en que los precios de las
 cosas de aquel tiempo, y así de un punto
 para el contenido el valor que tomar los dhas
 cosas de un punto de la venta y para en que
 se celebraron, que según el dicho ten
 en cuenta una tercera parte de valor de la
 estimacion presente.

Aunque el Combates artículo que las dhas
 dos Casas y molino Valen al tiempo de
 esta venta pasado de dos mil y quinientos
 y noventa y tres de valor, y con esta razón
 indudable que se nombraron Pedro y en
 el año de nombración a Juan por Comb.
 a Don Pedro de Alvarado, y por D. Diego
 Velaz a Miguel Lopez de Alvaro, quienes
 estimaron el Valor presente de las dhas
 en veinte y tres mil trescientos y noventa
 y tres de Valor, pero después de Com
 y más de los de los tiempos de la venta
 tomando en Consideración a Juan, el dho
 Unión que aunque se han como tiempo
 por ambas partes por tanto se ha unido
 como a la venta que en el tiempo de las dhas
 dos Casas y molino de Martin de Hiteca
 Constanza y en las provisiones apud dhas
 el año de trececientos y noventa y tres de
 a venta que para más de un año

ne greta Casca enma el dhytomo
de Casca el hua eta, eobracora fua
delaque Casca de la auto para el
Coma por sea lo que red la para, de la
gran e hincion, qe en o bora con la bora
de la hincion de Casca y rema
en el para

Las e gada con el Comento que quando
se pedia son hua de hua para hua
quede de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

huan de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua
de hua para hua de hua para hua

Cabeza de la villa de Carrizosa
en el obispado de Salamanca y en el reino de
León, y en el partido de Salamanca y en el
obispado de Salamanca y en el reino de León
y en el partido de Salamanca y en el obispado
de Salamanca y en el reino de León y en el
partido de Salamanca y en el obispado de Salamanca
y en el reino de León y en el partido de Salamanca

7
el casado para ratificar los dichos
actos de los dichos que el Comendador
aunque para que quando venga el dho
no y por el mismo se encarga al
pelo que de Valga de abogado & de
facion en forma engado por el
interese muy crecido =

La hacienda es muy grande y muy
vale mas de 1000000 de reales
antes la nulidad y legar el caso
aquien mas ventura tal Comendador
ya agaxer mucho y se el mero contra
la misma hacienda en entera el
dicho y precio de dho dho en que se
vendra =

En el grado II de arauica & de
mana & de arauica con 1000000
de reales y como igualmente interesado
de ha de buscar de veras para que
de toda y animandose a la dho

7
suma de 1000000 de reales
debo que poder puede dar a un
por los dos ambos dicen una misma causa
Seo. Juan de

las dho
muy gen
era dho
de dho
la en la
de dho
por dho

la en la
nada. No
de m. a
de toda la
m. lugar
con continada
Piermas
ma Carroaca

una de dho para el
de dho

Comendador de dho
Comendador de dho
en mas de 1000000

Comendador de dho
de dho
de dho
de dho

Y Cortes de Gomez
En primer dho libro dho mande librar el presente
te por el qual dho mande quedantis de diez en diez
Vengan y comparezcan ante mi aderez y ale
gar de dho y Tuticia conapezenim. que
paradas y sus haciendas resustancia a la cau
sa conis Cortados de m. audiencia donde
se les notificarian todos los autos y sendos.
que edicion en la causa y para para el mismo
perjuicio que en persona de los notifi case
Jho. en la villa de Lencina a diez y seis de
Sep. de mil setecientos y veinte y tres = D.
henas = Don Juan de Joseph de Lencina =

Empresario por la ciudad de

Noticia en la villa de Lencina a veinte de Sep.
de los años de mil setecientos y veinte y tres y por el
dho. le y notifi que el mandam. de dho.
otra parte y sendos. En el presente paratidos
su efecto y en su persona de D. Agustina
de Mendivila como atesta m. en tanto de
D. Marina Josepha de Alucha en su per
sona de que da fe Juan = Don de

Herminiguda =

En la dha. P. de dha. dho dia mes y año dho
Lo que no hizo otra notifi. Comola ante
cedente y para los mismos efectos a grad
de una mano de dho. de esta villa de que
de dho. y firme = Don de herminiguda =
En la dha. P. de dho. dho dia mes
y año dho. Lo que no hizo otra notifi. Comola
Comola antecedentes y para los mismos
efectos a don de dho. de esta
villa de que da fe y firme = Don
de herminiguda =

INVENTARIO DE LOS BIENES
DE LA REAL CATEDRAL DE BILBAO
EN EL AÑO DE 1712

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Compañía de San Pedro de Baza de los
concejos de la Comunidad que se recien de
el Sr. Rey D. Carlos de España de la Villa de
para por mano de D. Juan de Ferrnandez Peñoles
esta cuenta y D. Juan de Ferrnandez Peñoles
setenta y cinco que anteriormente tenia
cuenta de otro Sr. Rey me de la Villa de
los años del viaje por D. Juan de Ferrnandez
ha llegado en mi oficio con la D. Ana
monera y con la D. Ana de la Villa de
cuanto que en otro día para incluido de la Villa de
reserva de D. Juan de Ferrnandez de dar a la
interesa por la D. Ana de la Villa de
mon de D. Juan de Ferrnandez de dar a la

Compañía de San Pedro de Baza de los
concejos de la Comunidad que se recien de
el Sr. Rey D. Carlos de España de la Villa de
para por mano de D. Juan de Ferrnandez Peñoles
esta cuenta y D. Juan de Ferrnandez Peñoles
setenta y cinco que anteriormente tenia
cuenta de otro Sr. Rey me de la Villa de
los años del viaje por D. Juan de Ferrnandez
ha llegado en mi oficio con la D. Ana
monera y con la D. Ana de la Villa de
cuanto que en otro día para incluido de la Villa de
reserva de D. Juan de Ferrnandez de dar a la
interesa por la D. Ana de la Villa de
mon de D. Juan de Ferrnandez de dar a la

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1703
 1704
 1705
 1706
 1707
 1708
 1709
 1710
 1711
 1712
 1713
 1714
 1715
 1716
 1717
 1718
 1719
 1720
 1721
 1722
 1723
 1724
 1725
 1726
 1727
 1728
 1729
 1730
 1731
 1732
 1733
 1734
 1735
 1736
 1737
 1738
 1739
 1740
 1741
 1742
 1743
 1744
 1745
 1746
 1747
 1748
 1749
 1750
 1751
 1752
 1753
 1754
 1755
 1756
 1757
 1758
 1759
 1760
 1761
 1762
 1763
 1764
 1765
 1766
 1767
 1768
 1769
 1770
 1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800

Cuenta de lo trabajado por Benavara de Ouse por parte
 de Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides
 de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides

Mas de lo trabajado por Benavara de Ouse por parte de Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2002
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2003
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2004
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2005
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2006
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2007
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2008
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2009
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2010
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2011
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2012
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2013
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2014
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2015
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2016
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2017
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2018
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2019
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2020
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2021
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2022
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2023
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2024
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2025
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2026
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2027
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2028
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2029
de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de las Alcaides de la Alcaide de la Alcaide de las Alcaides de las Alcaides	2030

Los señores x^o y continen esta cuenta quedan ratificados en la conformidad y se puenen al qu de cuenta de Joseph de Luna y esta con esta por mano de Miguel de Benavara de Ouse de Tolosa.

Suma de los reales de plata del Rey Don Felipe Segundo
que se han cobrado en las monedas de Castilla y Leon

800
800
400
400
800
800
400
400
800
400
400

210
5600

Suma de los reales de plata del Rey Don Felipe Segundo
que se han cobrado en las monedas de Castilla y Leon
con el aumento de las monedas de plata en parte

Suma de los reales de plata del Rey Don Felipe Segundo
que se han cobrado en las monedas de Castilla y Leon

Suma de los reales de plata del Rey Don Felipe Segundo
que se han cobrado en las monedas de Castilla y Leon
con el aumento de las monedas de plata en parte

Dot2
Doo3
Dots5
Doo8
Doo2
Doo8
Doo3
Doo4
Doo2
Doo1
Doo2
Doo8
Doo3
Dots5
Doo1
Doo8
Doo3
Doo4
Doo5
Doo5
Dots5

2134

En faga el documento de venta mediante otro
que en el tiempo venden mas barato q. la deli-
genia y mayor cuidado q. se usó de ella. En quito

testigos

- Juan de Bagozitia, Cacero del Taberna
- Bartolome de Aguirre y otro q. sea del Cabildo
- Juan de Alzola, Cano de Plasencia
- Juan de la Cruz, Mercedario Aguirre del Cabildo de Logrono
- Domingo de Elizaga, Inquilino de Logrono
- Antonio de Urquiza, uno de los señores de Logrono
- Juan de Alzola
- Pedro de Alzola
- Juan de Alzola
- Antonio de Urquiza menor
- Juan de Alzola
- falta el Arzobispo de Logrono el mismo de via publica

Encomienda

Encomienda

[Faint, illegible handwritten text on the left page]

Oct. 12 de octubre 1111 *[Tratado de paz que]*
 oit. de *[se mandó de saber]*
 amido *[a Juan de los Rios]*
 Luqna *[de los bienes sobre q. se ganaron en las]*
 bar *[de la hacienda tocante a que subo las]*
 en la *[venta de diez y siete q. de los]*
 de *[claros el valor que el]*
 tienen *[dos bienes y el que se]*
 tener *[al tiempo y quando se]*
 son *[y solo podria de dar a]*
 da *[modo y inteligencia el legítimo]*
 q. *[al que se tienen pero en]*
 ticable *[a la q. se da de punto]*
 m *[aun el dero del valor m. de]*
 q. *[podrian tener dicho bienes]*
 en *[mas de los q. q. se]*
 venta *[conque enq. este segund]*
 punto *[coge qualquiera sembre]*
 hano *[y su dente de de las]*
 q. *[no solo de un tiempo tan]*
 no *[es q. de lo q. se agate]*
 de *[los q. se mentado en q. se]*
 en *[el valor y en q. de todo]*
 ne *[vayer en lo q. se de]*
 i *[entoda la provincia de]*
 Com *[e notario y de Conita]*
 lo *[dejan tener dicho baxo]*

Con los peticiones de ambas, por N. S. de los duques
de Bellon ante Martin de Laabola escri. que fue desu
Ma. y del numero de la Villa de Plasencia a primero de
Septiembre del año 1551. a Martin de Ortega
Desino que fue de la dha Villa de Plasencia.

Todos dichos Conditos fueron Concurados, y en la se-
gunda parte del Pleito desu Vozon a los folios 241. y
346. consta haverse pagado el precio de los Nuevecientos
dos ducados por ante el dho Martin de Laabola
en dos de Enero del año de 1552. -

El traslado desta Venta se ha sacado por asegurar
sin perder Litacion del dho Convento de Monjas
por no haver desgado en su Vozon, sino para la
exencion de Venitros, y papeles, y por si se pedaregu-
re de falso. Cuilmente por parte del Convento segonda
Cedula Litacion Catejar, y Contador Conda escri. de Venta
Matris, que se alla en el Registro sin la mayor suplica.

Contapori escri. de Ortega ante Pedro Gonzalez de Bal-
sazaray escri. que fue desu Ma. y del R. de la dha
Villa de Bergasa haue vendido M. Juan de Guzman
el medio Molino de Durana al dho Martin
de Ortega el año de 1556. y por escri. de Ortega
da por dho Martin de Ortega a los once de
Abril del año de 1552 ante Antonio de

Gonzalez escri. que fue desu Ma. y del R. de la
dha Villa de Bergasa, Obligo a Vender el referido medio
Molino al dho M. Juan de Guzman por la misma
Cantidad de los seenta e dos; y tiene el dho Molino
la Carga, y obligacion de pagar en cada un año al
Virre y Mayordomo de la Casa de Guzman diez, y ocho
Reales de plata, y el Zuesor en los Registros, y papeles
de los dos escrivanos Paraguaray, y Gonzalez el Juan.
Antonio de Durana, y se presume esta Circunstancia
por si Condenare Congular las dhas escri. de Ber-
gasas.

Por parte del Convento esta alegado de nulidad
por no haver litado en el Concurso sino solo ala di-
osa para las almonedas de los Vinos, y aiendose Uel-
do a dar nuevamente las almonedas, prosediendo publi-
cadas por las Iglesias, y hechas las litaciones ha algunos
acondos. Se reconose en dho Concurso estar sustituida
la ofa siguiende alas almonedas en que se presume es-
taria hecha la Litacion al Convento, y este punto esta ale-
gado por parte del dho M. Miguel Boley -

Para sustanar la nulidad alegada de defecto de Litacion
Sepresiene que despues de sacarse Rematado los Bienes liti-
cidos por mil, y cien ducados de Bellon cuyo deposito
Real se hizo por mandado del Sr. Conde, que ala Zaron
era de esta dha. de Guzman. Consta haue vendido

por el dho Convento dandonse por entendida y suidoria
la Comunidad del Venado, y deposito para pedir libranza
Contra el depositario para la paga de los Creditos del Con-
vento, y con efectos se pidio el libranza por Domingo de Loy-
la poderabiente como se vea a los folios 223. y 24.
de la Segunda pieza del Concurso, y aunque no parecen las
Cartas de pago otorgadas por los acredores no es dudable
que los Mil, y Cien Ducados del Venado y Venta Judicial
se completaron en pagar a los acredores asta la Concurriente
Cantidad

Por las porciones que se tomaron de dhas Viñas, y estan en
la Primera pieza del Concurso Contra que dauan de Venta en
Cada un año treientos, y quarenta y siete Reales de vellon
Como tambien de las quantias dadas por el Bachil. Anula ami-
nistrador que fue de dhas Viñas desde folio 414. asta el
416. de la Segunda pieza del Concurso, y aunque en la declaracion
hecha por el Oro de las Viñas, que corriendo en aquel tiempo los juros
a razon de Catorce mil el millar excedia la Venta de los Mil, y cien
ducados, en quinientos, y diez, y siete Reales a la Venta expresada
de dhas Viñas; es de advertir que aun corriendo los juros
a razon de Cinco mil el millar en aquel tiempo que es a
cinco, y siete Compuerta a los Mil, y cien Ducados de Capital
55 Ducados de Venta, y aun en esta forma excede en 258
Reales; y asta de esto parece que mal se puede justificar
la enorrima, y por las pruebas hechas se justifica que
por la buena Cultura, y Mejoras tiene mas estimacion
Laazienda haze haora que entonzes

Opinione que el Alcalde de Lombera compra en el
 Consejo de acreedores formados de personas de Lombera
 de la casa de las Cadenas de Lombera y de la casa
 de don Martin y la casa de Juan de Lombera
 del lugar en Lombera publica por el Sr. D. Juan de
 los Rios los bienes de don D. Juan de Lombera
 de las = Conclusiones tambien en el mismo Consejo
 para bienes de Lombera y de la compra de
 Juan de Lombera = En el ultimo de los Comen-
 de las monjas de Lombera se dijo que el Sr. D. Juan
 puede dar Cadenas y otros bienes de Lombera
 y an se sabe lo que sea en esto y a este
 y Miguel puede mas bienes de los Comen-
 de la compra que sea de Miguel de Lombera
 Para que quando se sea la referida compra por el Sr.
 Miguel haya de ser Miguel de Lombera o de otro
 otro y se sabe si sea por el Sr. D. Juan de Lombera
 de la compra se sabe de los referidos y otros
 de Lombera y si hai en las otras Cadenas o de
 otras adquisiciones ya con esta de Lombera
 del lugar y de Lombera se sabe lo que al presente
 arrendan de Lombera = Dada =

Alberto de Lombera y Juan de Lombera para el Sr. D. Juan de Lombera

La Venta q. danan los Pinos que Compro Miguel de Lombida en
aquel tiempo constan los datos de posesion presentados desde el
1702 hasta el 24 de Mayo estan anotados al parecer de otro
dicho Compro el Conde Joseph de Lanza C. M. D. N. que dan al pre-
sente por hacerse hecho grandes mejoras para un porla que compró
Don Miguel a N. M. q. acompaña esta posesion de Vedofico el
mismo que al tiempo de la compra de una Semada q. por ahora
sean de p. arceza nose viene de una parte lo que dan de Venta los
Pinos Orno de la parte que compró a Justo q. que Enogza
Dte. Camallero mas Pinos que los contados de los datos de posesion
Estos son el Conde Don Carlos de Austria de la que viene
con el azuato q. acostumbra =

Tejano q. seme o sejen en Vista de el,
interrogatorio o calculado de la da-
te Contar =

2ª alda pregunta, respondan los testigos la
venta que dan las de Casas y molino
que se pugenon que dan otras mis q.
uechos e de adal que la Caseria de
alabarra da 12 d. de vellon por el
dote del Ganado y 12 libras de queso
de la de Goenera y 12 libras
de queso y 12 d. de vellon por el dote
del Ganado y el Ganado que ar cratas
Caseria y las paruechas para q. son de
gran de Com. de azar no tienen que
con la que tenen de las Monjas por
q. este ganador no son q. tenen q.
alada y uenda de su q. Man de Matraga de
uno am. de abuelo q. q. q. de la
q. abal y sus suberoses q. q. q. q.
vedue segun el beneficio que es
100 a. antes de estar Caseria q. q.
de ganador y el Abon q. q. q. q.
fundan
algunas m. de q. q. q. q.

Subir a la J. sin subreptio son
en Caye de arriba =

600 ala seta pregunta responder lo testigo
q. en memoria sea segund la f. de a

go alio de defata siendo ai que esta re
putacion no se dea entender para un

esta bapenda goa que en aquel tem
po no bavia otro de voluare la bap

endas sino de toya, a esta parte goa
q. arribas de determinacion el que era tan

ya lo = en la septima pregunta se yoren
jobera y en aquel tiempo no bavia la

mitad, de moya q. no q. ita el que
fuesen joberas uno para bauerse de fien

8 dno que en lo tribunale se otiende
apoben bapendo Informar en la uero

8 Signacion = Ma octava responden
q. no son Caye esta Casa de dea ma

Comencen a esta goa segun. siendo ai q. el mo
delo. Hitoria como nodava i no q. de fue que
deponen un Anteposara Conjuracion llego
fuerate das de de tray y de que a ca 134
no tiene la Couraia esto. no. a. no. subiezan echa segun.
de obediencia subiezan dno entiezan echa. no subie
zadas q. en ellas bautave midiezan la entaf.
dan =

Flamando Miguel del Rey de la rra y de la Oney
q. gober. de Caye de arriba =

de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra

de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra

de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra

de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra

de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra

de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra

de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra

de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Vertical handwritten text, possibly a signature or date]

[Vertical handwritten text]

D. L. de la granada de los Reynos de Castilla
de Leon de Aragon de Navarra de Gran.
de Toledo de Valencia de Galicia Señor de
Ciscaya y de Navarra etc. etc.
Miguel Velez de las Asturias Salud
y gracia seaid que mandamos que el dicho
D. L. ante el nro. Jefe de la Real Audiencia
de ella estando herido de la Real Audiencia
señto la parte del dho. Sr. M. P. de
Jefe de la Audiencia En nra. de la Real
de las Asturias y Com. de Santa Cruz de
de San Agustin de la Villa de las Palmas de
go que ante el V. Comis. de la Real Audiencia
de Guipuzcoa. en parte de los dichos Com. de
Miguel Velez de las Asturias de las Indias
de la Villa de Veguillas Com. de las Asturias
de la actual de la Audiencia que quedaron
de la Real Audiencia de la Audiencia de las Asturias
Caceras que en parte de la Audiencia de la
de la Audiencia de las Asturias de las Indias
de la Audiencia de las Asturias de las Indias
de la Audiencia de las Asturias de las Indias
de la Audiencia de las Asturias de las Indias

In salti, a quibus de hinc de mil q. l. e. q.
y. de hinc de hinc = Don Nicola Joseph
Honor = Don Sagar de Munio y de Chalar
Don Diego Zuñiga = Don Manuel de
Anarua l. r. de la masa del Rey n. d. l.
L. h. de hinc de hinc p. m. con acua de
de hinc de hinc de hinc de hinc de hinc
de hinc de hinc de hinc = Regrada Joachin
de hinc de hinc

Salto de hinc de hinc
de hinc de hinc de hinc de hinc de hinc
de hinc de hinc de hinc de hinc de hinc
de hinc de hinc de hinc de hinc de hinc